

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:6567

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-050588

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 48174 del 5 de agosto de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “ANTITRANSPIRANTE QUE CONTIENE UNA CANTIDAD EN EXCESO DE ANTIOXIDANTE QUE REDUCE/ELIMINA LA COLORACIÓN AMARILLA EN LA ROPA”, con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con los requisitos de novedad y nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 19 de septiembre de 2014 con el No. 12-050588-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, la recurrente presenta, junto con el escrito del recurso, un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 7 reivindicaciones, según el cual, se restringe el alcance de la invención.

Respecto a la falta de novedad de la invención, la recurrente asegura que en las anterioridades D1, D3 y D4 se emplea el BHT en rangos muy bajos, los cuales son *“...la cantidad estrictamente necesaria para estabilizar el sistema (y)...son cantidades realmente mínimas en comparación a un exceso del 10% sobre el peso total de la composición que establece la presente solicitud de patente.”*

De otra parte asegura, respecto al análisis de nivel inventivo frente a las anterioridades D1 y D2, que *“....ante la luz de estas enseñanzas de estos documentos, para una persona del oficio versada en la materia, no existiría motivación alguna para aumentar en tal exceso la concentración del hidroxitolueno butilado (porque)...no era de conocimiento del campo de la técnica, la acción que éste componente ejerce para combatir las manchas amarillentas que deja la secreción de la glándula sebácea en la ropa del usuario.”*

Finalmente, en relación con la expresión ‘en una cantidad que es al menos 10%

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:6567

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-050588

mayor a una cantidad requerida para estabilizar la composición antitranspirante', la recurrente afirma que "...dicha expresión hace exclusiva referencia a una proporción de un compuesto dentro de un sistema. Resultado a alcanzar sería 'remover las manchas amarillentas de la ropa', por tanto se solicita anular esta objeción."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Se acepta el capítulo reivindicatorio adjuntado, ya que no amplía la materia inicialmente presentada, de acuerdo con el art. 34 de la Decisión 486. Igualmente, la recurrente paga la tasa correspondiente a la modificación voluntaria que realiza.

Frente al estudio de novedad, vale la pena aclarar que la materia que se desea proteger es una composición que comprende una base, un activo antitranspirante e hidroxitolueno butilado (BHT) como antioxidante, y al comparar lo anterior con lo revelado en las anterioridades D1, D3 y D4, las cuales publican (cada una por separado) composiciones que contienen una base, un activo antitranspirante y 0.05-0.5% de BHT como antioxidante (D1: col. 5-6; D3: col. 4-5 y D4: pág. 1 y 5), se tiene que todos los elementos esenciales de las composiciones reivindicadas ya fueron revelados en el estado de la técnica, afectando la novedad de la presente solicitud. Vale la pena decir que la expresión 'en una cantidad que es al menos 10% mayor a una cantidad requerida para estabilizar la composición antitranspirante' no define un rango específico de antioxidante y puede comprender cantidades de BHT que no se encuentran sustentadas en la descripción y, por ende, no fue tenida en cuenta como característica esencial durante el examen de patentabilidad. Se le recuerda a la recurrente que una composición se debe definir por sus componentes específicos y la proporción de los mismos dentro de la misma, que es la que proporciona el efecto técnico que se reclama, además en la descripción se dice claramente que la cantidad de BHT será de 10% que la requerida para estabilizar, preferiblemente, 0.05 hasta 0.5% en peso (pág. 3) y, por lo tanto sí era posible delimitar de manera correcta la cantidad de BHT (cantidad igualmente revelada en el estado de la técnica), cosa que no hizo la recurrente durante el trámite administrativo de la presente solicitud.

En relación con el estudio de patentabilidad, se reitera que antes de la fecha de prioridad reclamada ya se enseñaban composiciones desodorantes que contienen una base, un activo antitranspirante y un antioxidante (D1-D2), las cuales no dejan manchas en la ropa de algodón o algodón/poliéster después de hasta 5 tratamientos (D1: Col. 6-7), Por lo tanto, la persona versada en la materia con la expectativa de obtener composiciones desodorantes alternativas a las del estado de la técnica, procedería a utilizar el antioxidante de D1 dentro de las composiciones de D2 para llegar a la materia reivindicada y ante la ausencia de un efecto mejorado o sorprendente, las composiciones que ahora se reclaman son una alternativa obvia de aquélla enseñada en el estado del arte, afectando el nivel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:6567

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-050588

inventivo de la presente solicitud.

Respecto a la expresión *'en una cantidad que es al menos 10% mayor a una cantidad requerida para estabilizar la composición antitranspirante, de modo que el antioxidante sea capaz de reducir o eliminar el descoloramiento amarillo de la ropa cuando la composición antitranspirante se pone en contacto con la ropa'*, se insiste que sí se trata de un resultado a alcanzar de la composición reivindicada, ya que pretende proteger todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a dicho resultado, se reitera además que dicho exceso de antioxidante viene ligado al resultado de eliminar las manchas amarillas en la ropa y, por lo tanto hay que tener en cuenta la expresión como un todo y no como un porcentaje como lo pretende hacer ver la recurrente. Asimismo, se reitera que en la descripción, pág. 3, se enseña de manera clara que la proporción de antioxidante es de entre 0.05 y 0.5% en la composición y no fue incluida nunca como característica esencial dentro de las reivindicaciones. En conclusión, la proporción del antioxidante sí estaba contenida dentro de la descripción y el solicitante, con el fin de tratar de diferenciarla de lo ya conocido en el arte, de manera deliberada nunca la incluyó dentro de las reivindicaciones, prefiriendo incluir un resultado a alcanzar que no puede ser tenido en cuenta como característica esencial de una composición.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 48174 del 5 de agosto de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:6567

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-050588

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 Feb 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Andres Gil Helffhritz
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández